



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 155 -2021-AMAG-DG

Lima, 22 de octubre de 2021

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MIGUEL ANGEL SILVA ORMEÑO**, el Informe N° 980-2021-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 433-2021-AMAG/DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 771-2021-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 509-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 098-2021-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, Informe N° 464-2021-AMAG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 771-2021-AMAG/DA-PAP, la Subdirección del Programa Académico PCA, da cuenta de lo siguiente:

- i. (...) El señor Miguel Angel Silva Ormeño, solicita la devolución del pago efectuado de S/. 25.27 soles en el Banco de la Nación por derecho de trámite para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual “La prueba electrónica en las audiencias virtuales”, ejecutada el 11 de mayo de 2021, actividad a la que fuera admitido mediante Resolución 20-2021-AMAG-PAP de fecha 7 de mayo del año en curso. Acompaña el voucher de pago por el monto de S/.25.27 soles de fecha 6 de mayo de 2021. (...)
- ii. (...) Conforme se desprende del SGA, el discente fue admitido a la Conferencia Virtual “La prueba electrónica en las audiencias virtuales”, ejecutada el 11 de mayo de 2021, habiendo cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia, correspondiendo que pague el derecho a trámite que establece el TUPA para la obtención de la constancia de participación con fecha posterior a la ejecución de la actividad (...)
- iii. (...) Estando a lo expuesto, consideramos correspondería la procedencia de la devolución del pago efectuado ascendente a S/. 25.27 soles, por cuanto fue realizado con fecha anterior a la ejecución de la conferencia virtual en la cual participó el discente recurrente y por tanto no puede ser registrado para obtener la certificación que corresponde...”.

Que, con Informe N° 509-2021-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 098-2021-AMAG-TES-VRB, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N° 980-2021-AMAG/DA la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PAP sobre la devolución de pago efectuado por el señor MIGUEL ANGEL SILVA ORMEÑO, pago efectuado por derecho de trámite para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual “La prueba electrónica en las audiencias virtuales”, cuyo monto es de S/. 25.27 y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que la solicitante realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MIGUEL ANGEL SILVA ORMEÑO**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 25.27 soles.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero. - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese. -

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

*Directora General
Academia de la Magistratura*

NBIR/zgdct